



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE GALLEGÓ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00048-00

Se observa la demanda radicada el día 22 de febrero de 2018 (f.54) a través de apoderado judicial, por ANDRÉS FELIPE GALLEGÓ GÓMEZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A, y al respecto se encuentra que:

- ✓ No se allega el documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la constancia emitida por la Procuraduría Judicial Administrativa que adelantó el trámite conciliatorio, conforme lo dispone el artículo 9 numeral 6 del Decreto 1716 de 2009. Lo anterior, teniendo en cuenta que solo fue adjuntada copia de la audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo ante la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, el día 6 de diciembre de 2017 (f.51).

Entonces, una vez verificadas las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS para actuar como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folios 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA XIOMARA MELO MORENO
JUEZ (E)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO N°. 033 de 23 de mayo de 2018.

Atun
ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria